

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª no. 15 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandia_gomez12@yahoo.com

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Referencia: Pertenencia No. 2019-00712

Demandante: ANGEL ALBERTO CÁRDENAS Y OTRO

Demandado: MARÍA ROSSANA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ E INDETERMINADOS

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mí calidad de apoderado del demandante, por medio del presente escrito, estando dentro del término, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto calendarado 9 de noviembre de 2021, lo cual me permito hacer de manera sucinta y sintetizar en los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante el auto atacado el despacho señala que la actora guardó silencio respecto a las excepciones planteadas por el extremo demandado representado por curador ad litem.

2.- Dicha apreciación no es cierta señor Juez toda vez que como demuestro con los documentos adjuntos se observa que descorrí en tiempo el traslado y prueba de ello es la copia pdf del mencionado escrito, también la hoja impresa desde mi email según el cual el día 14 de julio de 2021 a las 2:41 horas de la tarde envié dicha documentación y finalmente la respuesta automática del juzgado en la que se da por recibido el memorial mencionado en la misma fecha y a las 2:41 horas de la tarde.

EN CONSECUENCIA:

Por lo expuesto y de conformidad con los hechos y argumentos narrados, ruego al señor Juez se sirva **REPONER** el auto atacado y en su lugar se sirva tener por descorrido en tiempo el traslado de la contestación de la demanda interpuesta por el Curador ad litem.

Sin otro particular,

GIOVANNY VELANDIA GOMEZ

C. C. No. 79.535.741 de Bogotá.

T. P. No. 111402 del C. S. de La J.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Referencia: Pertenencia No. 2019-00712

Demandante: ANGEL ALBERTO CÁRDENAS Y OTRO

Demandado: MARÍA ROSSANA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ E INDETERMINADOS

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente con la C. C. No. 79.535.741 y la T. P. No. 111402 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, estando dentro del término, me permito descorrer el traslado a las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** interpuestas por la parte demandada a través de curador ad litem, así:

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA:
“INEXISTENCIA DEL DERECHO A LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA”

Desde ya hay que decir que esta excepción está llamada a un rotundo fracaso, veamos porque:

Sea lo primero decir que la descripción, cabida y linderos del predio responde a la identificación e individualización que se tiene del predio y a la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte y así se ha consignado en la demanda, de otra parte es importante señalar que esta afirmación se demostrará una vez agotados todos y cada uno de los ritos procesales, en particular la inspección judicial nos disipará cualquier inquietud respecto a la individualización del predio.

Ahora bien, señor Juez, en los hechos de la demanda se narra de forma puntual la forma en que la demandada fue abandonando la posesión sobre el predio y también la forma en que mis mandantes adquirieron la posesión sobre el bien inmueble objeto de usucapión, razón de más para asegurar que es la parte actora la llamada a reclamar la propiedad sobre el mencionado predio por consolidarse en este caso el tiempo necesario para tal declaratoria.

Por las razones expuestas la precitada excepción está llamada a fracasar.

EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA:
“INEXISTENCIA DE REQUISITOS O CONDICIONES LEGALES PARA INVOCAR LA
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA INVOCADA”

Esta excepción se funda en una equivocada interpretación de los hechos que dan cuenta de la posesión y los actos desplegados por mi mandante en desarrollo de ella, es decir, los actos que resalta el Curador de la demandada como de violencia, simplemente responden a un acto simple de posesión de mi mandante sobre este y los demás predios de su propiedad, actos que se realizaron tiempo después de que la posesión sobre el predio fuera abandonada por la hoy demandada, razón para que el despacho deseche esta excepción.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

Nótese señor Juez que, además, la posesión alegada a través del presente proceso judicial ha sido ininterrumpida y por más del tiempo que exige la ley, luego entonces es procedente la declaratoria de propiedad solicitada en la demanda.

Por las anteriores razones podemos decir que esta excepción también está llamada a fracasar.

<u>EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA:</u> <u>"FALTA DE CONSTITUCIÓN LEGAL DE SERVIDUMBRE"</u>
--

Señor Juez, tal y como se advierte en el cuerpo de la demanda lo que se pretende es la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio en el que figura como titular inscrita la demandada, en ningún momento se ha solicitado o se echa de menos la constitución legal de servidumbre, considero que esta excepción también responde a una desafortunada interpretación de los hechos narrados en la demanda, pues si bien es cierto este predio servía como ingreso a los inmuebles que alguna vez existieron no es menos cierto que desde que mi cliente empezó a adquirir la propiedad sobre ellos empezó a ejecutar actos posesorios sobre el predio, al punto que al día de hoy todos los predios conforman uno solo como ha quedado dicho en los hechos de la demanda, luego entonces esta excepción también está llamada a fracasar.

<u>EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA:</u> <u>"FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO"</u>

Señor Juez, al presente proceso se han convocado a las personas que por ley se deben convocar, es decir, al propietario inscrito del inmueble y los demás interesados, hecho que nos lleva a concluir sin más que esta excepción tampoco tiene asidero legal y por tal razón deberá declararse no probada.

<u>EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA:</u> <u>"POSESIÓN EJERCIDA DE MALA FE"</u>
--

Señor Juez, esta excepción se descorre conforme se ha dicho en al descorrer las anteriores excepciones y con base en los hechos y documentos arrimados con la demanda cuando quiera que mi mandante entró y continua en posesión del predio a usucapir de forma pacífica y tranquila y que por el trascurso de los años son mis mandantes los llamados a reclamar la posesión, finalmente hay que decir que en cualquier caso mis clientes llevan más del tiempo exigido en la ley para la declaratoria de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como se solicita en la demanda.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de esta excepción.

<u>EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA:</u> <u>"EXCEPCIÓN GENÉRICA- LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO"</u>

Señor Juez, esta excepción se descorre en el entendido de que el operador judicial es conocedor de sus competencias y facultades dentro del trámite de los procesos judiciales, razón de más para no referirme con mayor detenimiento respecto a esta excepción.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

Considero señor Juez suficientes los anteriores razonamientos y en estos términos dejo descorrido el traslado de las excepciones interpuesto por la parte demandada a través de Curador Ad Litem.

EN CONSECUENCIA:

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez se sirva:

- 1.- **DESESTIMAR** los argumentos esgrimidos por la parte demandada.
- 2.- **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas y como consecuencia de ello solicito se disponga dictar sentencia favorable a las pretensiones.

Sin otro particular

Atentamente

GIOVANNY VELANDIA GOMEZ

C. C. No. 79.535.741 de Bogotá.

T. P. No. 111402 del C. S. de La

PERTENENCIA 2019-00712 / MEMO DESCORRIENDO EXCEPCIONES Y OTRO

De: Giovanni Velandia (velandiagomez12@yahoo.com)

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 14 de julio de 2021 02:41 p. m. GMT-5



2019-00712 DESCORRIENDO EXCEPCIONES.pdf
197.9kB



2019-00712 MEMO CON SOLICITUD.pdf
49kB

Respuesta automática: PERTENENCIA 2019-00712 / MEMO DESCORRIENDO EXCEPCIONES Y OTRO

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. (ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: velandiagomez12@yahoo.com

Fecha: miércoles, 14 de julio de 2021 02:41 p. m. GMT-5

ACUSO RECIBIDO.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RECURSO REPOSICIÓN PRETENENCIA 2019-00712

Giovanny Velandia <velandiagomez12@yahoo.com>

Mar 16/11/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>